



Exp N.º 249 del 22 de julio de 2015
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **Nº - 0832**

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 17 OCT 2024.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 4 de junio de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 11 de junio de 2015, generándose el concepto técnico No. 0529 del 14 de julio de 2015, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"El día 11 de junio de 2015, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales y en atención a lo manifestado en la queja del día 04 de junio de 2015, con la finalidad de verificar lo manifestado por la señora Soraya Vera González, en el municipio de Santiago de Tolú, donde se denuncia el envenenamiento de un árbol realizado presuntamente por la empresa Telmex, por lo cual el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la situación llegándose a encontrar lo siguiente:

En la carrera 2 N° 15-06, Santiago de Tolú, se encuentra un (1) árbol de la especie Higuerón (Ficus glabrata), que según la señora Soraya Vera González fue envenenado presuntamente por la empresa Telmex. De esta forma, se procedió a verificar y constatar lo antes mencionado, detallándose a continuación:

LOCALIZACIÓN: En la carrera 2 N° 15-06, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR:

UBICACIÓN: En el sitio con coordenadas X: 0833760 Y: 1545240 Z: 26m, dentro de la propiedad de la denunciante, se encuentra un (1) árbol de la especie Higuerón (Ficus glabrata), plantado en terreno ligeramente inclinado, en un gran porcentaje seco, suelo con poca cobertura vegetal y con residuos de material metálico; debido a que en el lugar hacen reparaciones de electrodomésticos.

RAÍCES: Se encuentran en mal estado fitosanitario, expuestas superficialmente, la mayoría de ellas secas y cortadas, dejando como resultado el débil sostenimiento del árbol. Las raíces fueron para verificar si el árbol aún se encontraba con vida.

De acuerdo a la especie del árbol se evidencia las lianas cortadas, lo que también es una de las razones de la muerte del árbol.

TALLO: Tronco único en mal estado fitosanitario, en proceso de descortezamiento debido a que presenta muerte ascendente, ladeado hacia la vivienda de propiedad de la señora Soraya Vera González.

El árbol presenta una altura aproximada de 8m, diámetro altura al pecho (DAP) de 2.24m, a causa de esto y por las razones expuestas anteriormente cuando hay

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fuertes vientos convierte el árbol en un peligro inminente para las personas que allí residen.

RAMAS: *De igual forma, la mayoría de las ramas de dicho árbol, se encuentran secas, puesto que al momento de fuertes vientos, lluvias y tormentas eléctricas han caído en varias ocasiones sobre el techo de la vivienda, lo cual es un peligro inminente para las personas que allí residen, siendo más vulnerable un menor de dos años de edad, debido a que su habitación se encuentra más cercana al árbol.*

Las que se aun se encuentran con follaje están ocasionando peso al árbol y es muy vulnerable su volcamiento.

CONCLUSIONES

*Por los motivos anteriormente expuestos, es urgente autorizar a la señora Soraya Vera González, el corte de un (1) árbol de la especie Higuerón (*Ficus glabrata*), por presentar muerte y representar inminente peligro para los que allí residen."*

Que, mediante Resolución No. 0631 del 21 de julio de 2015, se autorizó a la señora Soraya Vera González, para que realice el corte y/o aprovechamiento de un (1) árbol de la especie Higuerón (*Ficus glabrata*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0833760 Y: 1545240 Z: 26 m, ubicado en la carrera 2 No. 15-06, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre, por ser un peligro inminente para la vivienda de la denunciante y de las personas que allí residen.

Que, mediante Auto No. 2416 del 18 de diciembre de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 0631 del 21 de julio de 2015 expedida por CARSUCRE.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 13 de abril de 2016, y rindió el informe de visita No. 0129, en el cual se denota lo siguiente:

*"El día 13 de abril de 2016 Geobaldy Salcedo Ortega y Fadel Cuello Alfaro, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, y en con la finalidad realizar el seguimiento al expediente 249 de fecha 07-22-2015 referente a la autorización del corte de un árbol de la especie Higuerón (*Ficus glabrata*), el presenta muerte ascendente y causa riesgo a las viviendas aledañas. Dicho árbol está ubicado en la carrera 02 calle 15-06 municipio de Tolú-Sucre, por lo cual los suscritos se trasladaron hasta el lugar de la referencia, con el fin de evaluar la situación llegándose a verificar lo siguiente:*

*Al llegar al sitio de la visita se observó la existencia de un tocón de un árbol de la especie Higuerón (*Ficus glabrata*), con coordenadas X: 833760 Y: 1545240 Z: 26*

Nº - 0832

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 OCT 2024

m, que evidenciaba el corte del árbol que se había autorizado en la resolución 0631 del 21 de julio de 2015.

Se procedió a verificar el cumplimiento del artículo sexto de dicha resolución por parte de la señora Soraya Vera González, pero esta no estaba presente, pues tiene su residencia en la ciudad de Cartagena y la persona que atendió la visita (Diana Palcio), informo que hasta el momento ella no tenía conocimiento del hecho, por lo cual no podía informar si se había realizado la compensación correspondiente a la siembra de cinco (5) especies maderables o frutales nativas de la región."

Que, mediante oficio No. 00893 del 2 de febrero de 2017, se le requirió a la señora Soraya Vera González, para que dé cumplimiento al artículo sexto de la Resolución No. 0631 del 21 de julio de 2015, referente a llevar a cabo la siembra y cuidado de cinco (5) árboles de especies maderables, ornamentales o frutales nativos de la zona, para compensar el árbol aprovechado.

Que, mediante Auto No. 0842 del 3 de septiembre de 2018, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en el oficio No. 00893 de 2 de febrero de 2017 expedido por CARSUCRE.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0386 del 26 de septiembre de 2024, determinándose lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

*Se procedió a realizar visita de verificación a lo ordenado en el expediente N° 249 del 22 de julio del 2015 y la Resolución N° 0631 del 21 de julio del 2015, de acuerdo con la compensación de cinco (5) árboles debido al de corte y/o aprovechamiento forestal correspondiente a un árbol de la especie (1) Higuerón (*Ficus glabrata*), debido que es un peligro inminente para la vivienda de la denunciante y personas cercanas, ubicado en el centro del municipio de Tolú.*

Durante el desarrollo de la visita, se verificó la compensación forestal requerida según lo estipulado en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N° 0631 del 21 de julio del 2015, en donde se estipula "La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación de cinco (05) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal". (...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentran: Cedro (*Cedrela odorata*) y Naranja (*Citrus sinensis*).*

Exp N.º 249 del 22 de julio de 2015
Infracción

NO - 0832

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 OCT 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las plántulas revisadas muestran buen estado físico y conservación, con alturas oscilantes entre 30 y 50 cm, sus hojas y tallo conservan su color verde que evidencia su buen estado fitosanitario. Además, se notó que la distancia de siembra es de 3x3 metros en una extensión que supera las 200 plántulas, incluyendo especies frutales y maderables. Esta área cuenta con características geológicas favorables, ya que el suelo es franco-arcilloso, lo que facilita un drenaje efectivo para las plantas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N.º 249 del 22 de julio del 2015 realizada en el predio Los Mangos se considera lo siguiente:

*Que realizada la respectiva revisión técnica se evidenció la compensación de CINCO (5) árboles de especie frutales y/o maderables ordenada en el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución N.º 0631 del 21 de julio del 2015. Los árboles compensados corresponden a Cedro (*Cedrela odorata*) y Naranja (*Citrus sinensis*), las cuales se encuentran en buen estado de conservación. Por tal razón, se recomienda ARCHIVAR el expediente N.º 249 del 22 de julio del 2015."*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0631 del 21 de julio de 2015, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 249 del 22 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 249 del 22 de julio de 2015, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en



Exp N.º 249 del 22 de julio de 2015
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0832

17 OCT 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

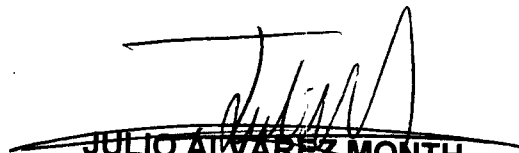
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Soraya Vera González, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

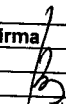
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmante ~~declaramos~~ que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

34